

AUTO N° 085 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Fragua con código 15009, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Fragua con código de registro 15009, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Auto No. 72 del 22 de noviembre de 2018 la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Fragua, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.** (folio 20)
2. Que, mediante comunicación interna SAC/387/2019, con radicado 2019IE1450 del 30 de enero de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Fragua, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con el objeto de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (folio 1)
3. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, sí de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de*

Página 1 de 10

AUTO N° 085 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Fragua con código 15009, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

la respectiva dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.*

6. Qué de la lectura integral de los documentos que al día de hoy integran el Expediente OJ-3683 dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, podemos evidenciar la siguiente situación fáctica:

6.1. Que de conformidad con el informe presentado a la Subdirección de Asuntos Comunales (SAC 7780 (folio 21), la gestora local inició un proceso de fortalecimiento al organismo comunal; que a **21 de julio de 2017** se evidenciaron situaciones irregulares en el desarrollo del que hacer de la Junta, tales como: a) En relación con aspectos administrativos; No fue posible evaluar los libros administrativos pues estos a pesar de ser requeridos no fueron puestos a disposición de la auditoría del Instituto, no existen planes de trabajo para las comisiones, el plan de trabajo de la Organización no tiene presupuesto aprobado, no se evidencia la realización de asambleas estatutarias, ni de la realización de las reuniones de la junta directiva y b) En relación con los aspectos contables: El organismo no maneja comprobantes de egreso e ingreso debidamente suscritos por tesorera, fiscal y presidenta, al parecer no se lleva libro de tesorería, ni de inventarios, no se ha realizado el presupuesto anual, ni los informes periódicos de tesorería, no se han aprobado en asamblea general de afiliados ni se ha radicado tal información en el IDPAC.



AUTO N° 085 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Fragua con código 15009, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

6.2. Mediante la Resolución 083 de 2017, el Instituto de Participación y Acción Comunal IDPAC, conminó a las organizaciones comunales a presentar informes semestrales tanto en aspectos organizativos, administrativos y contables. Que con ocasión de ello y con el objeto de cumplir tal requerimiento, la junta radicó documentación en dos ocasiones, la primera mediante oficio No. 2017ER15285 del 30 de noviembre de 2017 y en una segunda ocasión mediante oficio No. 2018ER5513 del 30 de abril de 2018; respecto a este ejercicio de rendición de cuentas, de transparencia y de publicidad de las actuaciones de la organización, el Instituto tuvo la oportunidad de revisar y registrar la información aportada, así mismo se evidenció la necesidad de requerir para que fueran subsanados ciertos asuntos, aspectos y trámites para la buena marcha de la organización, en especial al reconocimiento de nuevos dignatarios, su cambio y/o renuncia; primero mediante oficio SAC/195/2018, Rad. No. 2018EE470 del 18 de enero de 2018. (folio 24)

En este primer momento la Subdirección de Asuntos Comunales conminó a la JAC, a subsanar la situación jurídica y/o reconocimiento legal de nuevos dignatarios, al afirmar que: (...) *"es oportuno señalar que la asamblea general realizada en julio 23 de 2017 se instaló válidamente, sin embargo, no evidencia la aprobación de renunciaciones o remociones de dignatarios. Así mismo se revisó el contenido del acta de fecha julio 29 del mismo año y se encontró que la asamblea no se instaló válidamente como lo señala el artículo 28, quorum supletorio, de los estatutos de la junta, que está en concordancia con el artículo 29 de la Ley 743 de 2002. Por lo tanto, las decisiones tomadas como la elección de dignatarios no producen efecto jurídico alguno. ... frente a la elección de los representantes de las comisiones de trabajo y atendiendo el contenido del artículo 41 de la Ley 743 de 2002, les informo que dichos dignatarios son elegidos por los afiliados inscritos en el libro de afiliados en la respectiva comisión."* (Folio 28).

En un segundo momento, y con respecto al segundo informe la Subdirección de Asuntos Comunales mediante oficio SAC/4120/2018, Rad. No. 2018EE7798 del 29 de julio de 2018. Reiteró que la aceptación de renunciaciones y la designación de nuevos dignatarios durante las asambleas del 23 y 29 de julio de 2017 no han sido registradas pues las observaciones no fueron subsanadas, y que igual situación acaecía con las definiciones en este sentido en el punto séptimo de la asamblea de afiliados No. 32 del 15 de abril del 2018. Básicamente en lo relacionado con evidenciar la aprobación de las renunciaciones y/o remoción de los cuatro cargos, (Vicepresidente, fiscal, secretaria y una conciliadora); anexando cada una de las cartas de renuncia en copia y los soportes en caso de la remoción de cargos. (folio 24)

6.3. Que, en vista de lo anterior previo informe de la gestora local, la Subdirección de Asuntos Comunales emitió el Auto No. 72 de 22 de noviembre de 2018, (folio 20) por medio del cual se ordena apertura de acciones de inspección a la junta de acción comunal del barrio la Fragua de la Localidad de Antonio Nariño. Que, con ocasión del mismo, los profesionales

AUTO N° 085 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Fragua con código 15009, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

designados citaron formalmente a diligencias de inspección, vigilancia y control a los dignatarios de la junta de acción comunal, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.10. y el artículo 2.3.2.2.11. del Decreto 2016 de 2015 mediante correo certificado, primero para el día 7 de diciembre de 2018, citación a la que no asistió ninguno de los dignatarios (folio 8). Así que fueron nuevamente citados para el día 17 de diciembre de 2018 (folio 9), convocatoria a la cual tampoco asistieron, razón por la cual se emitió el informe correspondiente del cual se dio traslado con el objeto de dar paso al proceso administrativo sancionatorio.

- 6.4. Que con el objeto de dar seguimiento y alcance al informe inicial de Inspección, Vigilancia y Control, se adelantó el 21 de junio de 2019 la mesa de trabajo con el gestor local, el funcionario de la SAC designado para las diligencias de IVC y una abogada designada por la oficina asesora jurídica. En la reunión se pudo evidenciar lo siguiente: Primero que efectivamente se llevó a cabo la reunión de diagnóstico y fortalecimiento del 22 de marzo de 2019, con la presencia de la Presidenta, uno de los conciliadores y una de las delegadas a Asojuntas. Segundo que se establecieron una serie de requerimientos y acciones de mejora que deberían ser subsanadas por los dignatarios de la junta de acción comunal, los cuales serían objeto de seguimiento en fecha posterior. (folio 44 y 45)

Dentro de las acciones de mejora una de las acciones más importantes consistía en subsanar lo referido a la debida designación y registro de nuevos dignatarios, así como el debido trámite de registro de estas novedades y de las renunciaciones. En especial lo requerido mediante oficio SAC 713 de 2019, Radicado 2019EE1659, del 28 de febrero de 2019, el que por un lado se da repuesta al Derecho de Petición de la JAC radicado 2019ER979, donde se les recuerda que están en mora de subsanar lo observado por el Instituto respecto de las asambleas del 23 y 29 de julio de 2017 y la del 15 de abril de 2018. Así mismo en esta comunicación se les requiere para subsanar el acta de la asamblea general del 19 de agosto del 2018, radicada con el numero 2019ER977 del 8 de febrero de 2019, en especial lo referente a la aceptación de renunciaciones de dignatarios y la elección de nuevos. (folio 55 al 58).

- 6.5. Que respecto al tema contable y financiero, los organismos comunales según el parágrafo del artículo 2.3.2.1.27 del Decreto 2016 de 2015 están en la obligación de aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que los modifiquen o adicionen, así mismo el literal a) del artículo 57 de la ley comunal 743 de 2002, establece respecto al libro de tesorería que en él mismo constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal. La junta su representante legal y tesorera no han presentado ante esta entidad de inspección, control y vigilancia, los libros y los



AUTÓN° 085 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Fragua con código 15009, de la Localidad 15 de Antonio Naríño, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

documentos contentivos de la información contable (recibos de caja, comprobantes de ingresos y egresos) ajustados a normas básicas de contabilidad.

7. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que al día de hoy integran el Expediente OJ-3681, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos contra algunos (as) dignatarios (as), en virtud de los hechos aquí narrados y descritos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control, de la siguiente manera:

7.1. Contra Maritza Teresa Corso Ortegón, identificada con cédula de ciudadanía 51.651.887. Presidente

Cargo Uno: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar las reuniones de asamblea ordinarias trimestralmente y junta directiva una vez al mes, incumpliendo con lo establecido en los artículos 20, 24, 43 y numerales cuarto (4) y quinto (5) del artículo 44 de los estatutos y lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

Cargo Dos: Por una presunta usurpación de las funciones del cargo de tesorero al asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta lo que podía transgredir el numeral 1) del artículo 46 de los estatutos.

Cargo Tres: La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal I) del artículo 40 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva)

Cargo Cuatro: Por presuntamente no realizar la entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017, la cual ordena a las organizaciones comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la personería jurídica.

Lo anterior de conformidad con el Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de enero de 2019.

Cargo Cinco: Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para los días 7 y 17 de diciembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 92 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal

AUTO N° 085 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Fragua con código 15009, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

sobre los organismos comunales, al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 8 y 9).

7.2. Contra Gladys Alcira Heredia, identificada con cédula de ciudadanía 35.314.400. Tesorera

Cargo Uno: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no rendir en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva, un informe de movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo soliciten, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 46 de los estatutos.

Cargo Dos: La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 40 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva)

Cargo Tres: Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para los días 7 y 17 de diciembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurrido en violación del artículo 92 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales, al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 8 y 9).

7.3. Contra Luceidy Martínez, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.533.054, Ex secretaria

Cargo Uno: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea y junta directiva, incumpliendo con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 47 de los estatutos.

Cargo Dos: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la junta, incumpliendo con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 47 de los estatutos.

AUTO N°: 085 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Fragua con código 15009, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Cargo Tres: La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal I) del artículo 40 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva)

Cargo Cuatro: Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para los días 7 y 17 de diciembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 92 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales, al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 8 y 9).

7.4. Contra Araminta Contreras Garzón, identificada con cédula de ciudadanía 41.416.019, Ex fiscal

Cargo Uno: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado y manejo e inversión de los bienes, incumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 51 de los estatutos.

Cargo Dos: Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para los días 7 y 17 de diciembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 92 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales, al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 8 y 9).

7.5. Contra Luis Miguel León, identificado con cédula de ciudadanía 17.173.560. Ex vicepresidente

Cargo Uno: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente no hacer parte por derecho propio, de las comisiones empresariales, incumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos.

AUTO N° 13r 085 ng SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Fragua con código 15009, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Cargo Dos: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente no coordinar las actividades de las comisiones de trabajo, incumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 45 de los estatutos.

Cargo Tres: La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 40 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva)

Cargo Cuatro: Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para los días 7 y 17 de diciembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 92 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales, al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 8 y 9).

7.6. **Contra Esperanza Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 46.352.274, Ex conciliadora, Fernando Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 17.197.438 y Dora Maria Romero, identificada con cédula de ciudadanía 41.425.632, conciliadores.**

Cargo Único: Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para los días 7 y 17 de diciembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 92 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales, al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 8 y 9).

7.7. **Contra Herminda Aguirre Sáenz, identificada con cédula de ciudadanía 41.793.431, Delegada de asociación German Forero identificado con cédula de ciudadanía 19.270.101, Ex delegado de asociación, Durela Pérez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 53.179.118, Ex delegada de asociación, Aura Valeria Murcia Rojas, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.457.583, secretaria medio ambiente, Luis Antonio Olivares, identificado con cédula de ciudadanía 19.157.020, secretaria recreación y deporte, María Azucena Terreros Moya, identificada con cédula de ciudadanía 41.658.614, Ex secretaria de cultura, José Hernán Barrero, identificado**

AUTO N° 085 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Fragua con código 15009, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

con cédula de ciudadanía 79.629.949 Ex secretario de seguridad y Maria Teresa Merchán, identificada con cédula de ciudadanía 4.148.849, Ex secretario de salud.

Cargo Único: La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 40 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva)

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra Maritza Teresa Corso Ortégón, identificada con cédula de ciudadanía 51.651.887. Presidente, Gladys Alcira Heredia, identificada con cédula de ciudadanía 35.314.400. Tesorera, Luceidy Martínez, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.533.054 Ex secretaria, Araminta Contreras Garzón, identificada con cédula de ciudadanía 41.416.019, Ex fiscal, Luis Miguel León, identificado con cédula de ciudadanía 17.173.560. Ex vicepresidente, Esperanza Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía 46.352.274, Ex conciliadora, Fernando Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 17.197.438 y Dora Maria Romero, identificada con cédula de ciudadanía 41.425.632, conciliadores, Herminda Aguirre Sáenz, identificada con cédula de ciudadanía 41.793.431, Delegada de asociación German Forero identificado con cédula de ciudadanía 19.270.101, Ex delegado de asociación, Durela Pérez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 53.179.118, Ex delegada de asociación, Aura Valeria Murcia Rojas, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.457.583, secretaria medio ambiente, Luis Antonio Olivares, identificado con cédula de ciudadanía 19.157.020, secretaria recreación y deporte, Maria Azucena Terreros Moya, identificada con cédula de ciudadanía 41.658.614, Ex secretaria de cultura, José Hernán Barrero, identificado con cédula de ciudadanía 79.629.949 Ex secretario de seguridad y Maria Teresa Merchán, identificada con cédula de ciudadanía 4.148.849, Ex secretario de la salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los aquí investigados los cargos que hacen referencia los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 de los considerandos del presente auto.

AUTO N° 085 09 SEP 2019

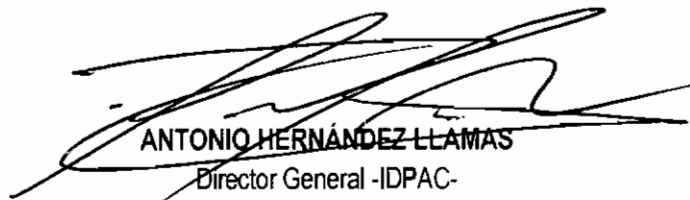
Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Fragua con código 15009, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

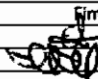
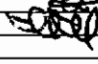
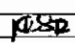
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al (a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
 Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elena Apraéz Toro – Profesional Universitario OAJ		23-08-2019
Revisó	Adriana Marcela Marín – Contratista OAJ		23-08-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez – Jefe OAJ		23-08-2019
Expediente	OJ-3681		
Anexos			